



**FONDO DE EMPLEADOS DOCENTES ACTIVOS Y JUBILADOS  
UNIVERSITARIOS "FONDUCAR"**

Versión 005

**CONTRATO DE AHORRO CONTRACTUAL No. \_\_\_\_\_**

Fecha:  
20/03/2025

Fecha: \_\_\_\_\_ Departamento: \_\_\_\_\_ Ciudad/Municipio: \_\_\_\_\_

Entre el FONDO DE EMPLEADOS DOCENTES ACTIVOS Y JUBILADOS UNIVERSITARIOS "FONDUCAR", empresa asociativa solidaria, con reconocimiento jurídico mediante matrícula No. 09-433-25 del año 1997, con domicilio en Cartagena y representada para este acto por su Gerente, ORLANDO RAFAEL ARRIETA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía N.º 73.181.924, expedida en Cartagena de Indias, quien en adelante se denomina FONDUCAR, y de otra \_\_\_\_\_ con cédula de ciudadanía \_\_\_\_\_ quien para efectos del presente contrato se denominará el ASOCIADO, hemos celebrado un contrato de ahorro contractual, de conformidad con el Reglamento de Ahorro Contractual expedido por la Junta Directiva, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: DEFINICIÓN.** Entiéndase por ahorro contractual, el ahorro mediante el cual "FONDUCAR" capta recursos de sus asociados a través del presente contrato, reconociendo el Fondo una tasa de interés. **SEGUNDA: TITULAR DEL AHORRO.** Para todos los efectos, el titular del ahorro deberá ser necesariamente asociado al Fondo. **TERCERA: INTERESES.** El Fondo reconocerá intereses acumulados al capital inicial a una tasa de interés vigente de captaciones de ahorro contractual, los cuales se redimirán al finalizar el plan respectivo junto con el capital ahorrado. Esta tasa de interés será fija durante el período de negociación del respectivo ahorro. **PARÁGRAFO: VARIACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS.** Dependiendo de las condiciones económicas del país y el comportamiento del mercado financiero, la Junta Directiva del Fondo de Empleados podrá modificar la tasa de interés pactada para los periodos subsiguiente(s), correspondientes a las renovaciones. **CUARTA: CUOTA DE AHORRO MENSUAL.** El asociado se compromete a ahorrar una suma fija mensual como mínimo de \$50.000. El recaudo se llevará a cabo preferiblemente por descuentos de nómina. **QUINTA: TÉRMINO DEL AHORRO.** La cuota de ahorro mensual establecida, se efectuará durante el plazo de \_\_\_\_\_ meses y renovaciones por el término inicialmente pactado. **SEXTA: VENCIMIENTO.** El Fondo redimirá el ahorro al vencimiento del plazo pactado o sus renovaciones, junto con los rendimientos generados, salvo que el asociado exprese su voluntad de terminar el presente contrato, con la antelación prevista. **SÉPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.** En caso de que el asociado desee dar por terminado este contrato de ahorro antes del plazo inicialmente pactado o en curso de las renovaciones automáticas, deberá solicitarlo por escrito con tres (3) días de anticipación a "FONDUCAR", quien liquidará los intereses respectivos de acuerdo a lo estipulado en el reglamento de este producto. **OCTAVA: CONSIGNACIÓN CUOTA.** En el evento que el asociado establezca su plan de ahorro por caja, deberá consignar la cuota en la fecha indicada por FONDUCAR, si ese día llegare a ser sábado, domingo o festivo, deberá consignarla a más tardar el día hábil siguiente. **NOVENA: RENOVACIÓN AUTOMÁTICA.** Este contrato se renovará automáticamente a su vencimiento, por un término igual al inicialmente pactado, y conforme con lo establecido en la cláusula quinta del presente contrato, salvo que el asociado en la fecha del vencimiento del respectivo periodo, manifieste por escrito su voluntad de finalizar el contrato y exigir la restitución de las sumas ahorradas, junto con los intereses. **DÉCIMA: RETIRO FORZOSO.** El saldo del ahorro contractual podrá reintegrarse al asociado o a sus herederos junto con el monto de los intereses acumulados a la última liquidación, en caso de producirse el retiro de "FONDUCAR", por desvinculación laboral de la entidad que determina el vínculo de asociación, así como por exclusión o fallecimiento del asociado titular. **UNDÉCIMA: NORMATIVIDAD.** Al presente contrato le son aplicables todas las disposiciones que regulan al sector solidario de la economía, en especial los artículos 22 y 58 del decreto ley 1481 de 1989 marco jurídico para los fondos de empleados. **DUODÉCIMA: ABONO DE DESCUENTO DE NÓMINA.** Cuando el ahorro sea pactado por descuento de nómina, se abonará solo después de que la pagaduría realice manera efectiva el pago de este, en virtud de lo establecido en el Capítulo 2, título IV, Numeral 6.2 de la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la SES.

|                                 |  |                                                                  |
|---------------------------------|--|------------------------------------------------------------------|
| <b>MONTO CUOTA MENSUAL:</b>     |  | <i>Firma del empleado que realizó el registro en el sistema.</i> |
| <b>PLAZO EN MESES:</b>          |  |                                                                  |
| <b>MES INICIO DESCUENTO:</b>    |  |                                                                  |
| <b>FORMA DE PAGO:</b>           |  |                                                                  |
| <b>TASA DE INTERÉS PACTADA:</b> |  |                                                                  |
| <b>CAMPAÑA DE AHORRO:</b>       |  |                                                                  |

**Representante Legal Fonducar**

**Firma Asociado**